II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1992

por la que se modifican las Decisiones 91/146/CEE, 91/281/CEE y 91/282/CEE relativas a las importaciones de poductos de la pesca y de la acuicultura de Perú, Ecuador y Colombia

(92/147/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países (1), modificada por la Directiva 91/496/CEE (2), y, en particular, su artículo 19,

Considerando que la Decisión 91/146/CEE de la Comisión, de 19 de marzo de 1991, sobre medidas de protección contra el cólera en Perú (3), modificada por la Decisión 91/541/CEE (4), prohíbe la importación en el territorio de la Comunidad de productos del mar y de agua dulce procedentes de dicho país, excepción hecha de algunos productos de la pesca respecto de los que las autoridades oficiales de Perú hayan dado las garantías pertinentes;

Considerando que las Decisiones 91/281/CEE (5) y 91/282/CEE (6) de la Comisión, modificadas por la Decisión 91/541/CEE, autorizan la importación de los productos de la pesca y la acuicultura originarios respectivamente de Ecuador y Colombia respecto de los que las autoridades oficiales de estos países hayan dado las garantías pertinentes;

Considerando que es posible que buques de pesca de los Estados miembros transborden o descarguen productos de la pesca en algún puerto de Perú, Ecuador o Colombia para que esos productos sean expedidos al territorio de la Comunidad con arreglo al régimen aduanero instaurado por el Reglamento (CEE) nº 137/79 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1978, relativo al establecimiento de un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por buques de los Estados miembros (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3399/91 (8), y, en particular, las letras a) y b) del apartado 2 de su artículo 10;

Considerando que conviene tener en cuenta la situación especial creada por ese tipo de envíos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 91/146/CEE se añadirán las siguientes palabras:

« y de los productos de la pesca marítima capturados por buques de los Estados miembros y expedidos desde Perú al territorio de la Comunidad con arreglo al régimen aduanero instaurado por el Reglamento (CEE) nº 137/79 de la Comisión (*).

(*) DO nº L 20 de 27. 1. 1979, p. 1. »

(1) DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
(3) DO nº L 73 de 20. 3. 1991, p. 34.
(4) DO nº L 294 de 25. 10. 1991, p. 51.
(5) DO nº L 142 de 6. 6. 1991, p. 43.
(6) DO nº L 142 de 6. 6. 1991, p. 44.
(7) DO nº L 20 de 27. 1. 1979, p. 1.
(8) DO nº L 320 de 22. 11. 1991, p. 19.

Artículo 2

En el artículo 1 de la Decisión 91/281/CEE se añadirá el siguiente párrafo :

« No obstante, ese certificado no se requerirá para los productos de la pesca marítima capturados por buques de los Estados miembros y expedidos desde Ecuador al territorio de la Comunidad con arreglo al régimen aduanero instaurado por el Reglamento (CEE) nº 137/79 de la Comisión (*).

(*) DO nº L 20 de 27. 1. 1979, p. 1. »

Artículo 3

En el artículo 1 de la Decisión 91/282/CEE se añadirá el siguiente párrafo :

« No obstante, este certificado no se requerirá para los productos de la pesca marítima capturados por buques de los Estados miembros y expedidos desde Colombia al territorio de la Comunidad con arreglo al régimen aduanero instaurado por el Reglamento (CEE) nº 137/79 de la Comisión (*).

(*) DO nº L 20 de 27. 1. 1979, p. 1. »

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión